

4ª Los materiales para las construcciones todos se declaran libres de derechos de importación por una sola vez.

5ª Al terminar el primer plazo de arrendamiento del terreno que se solicita, se estipulará el rédito que haya de pagarse en relación con el valor que para entonces haya adquirido el terreno.

6ª Toda controversia suscitada con motivo de este contrato será juzgada por los tribunales de la República sin que pueda derivarse de ello reclamo internacional alguno.

7ª Los Secretarios de Estado de Fomento y Hacienda quedan encargados de hacer cumplir este contrato.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Julio de 1882, año 39 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendada: El Secretario de Estado de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 2051.—RESOLUCION del P. E. concediendo prórroga á la “New York and San Domingo Mining Company”. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Por cuanto en fecha veinte de Junio próximo pasado se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía el señor F. Wales, secretario y tesorero de la “New York and San Domingo Mining Company” solicitando la prórroga de un año para dar principio á los trabajos de explotación de la mina de oro, situada en Haina arriba, jurisdicción de San Cristóbal y provincia de Santo Domingo, concedida al señor George D. Davis en fecha veinty ocho de Junio del año mil ochocientos ochenta y uno, y la cual fué traspasada en primero de Diciembre del mismo año por dicho señor Davis á la “New York and San Domingo Mining Company”, según consta del acta certificada y confrontada por el Cónsul de la República Dominicana en New York, en veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos; y

Atendiendo: á que el término de un año estipulado en el título de concesión primitivo para dar principio á los trabajos de explotación de la referida mina de Haina arriba, de la jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, no ha sido suficiente, dada la importancia de la empresa y de los trabajos científicos preparatorios.

Por tanto, oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, y visto el inciso 12 del artículo 52 de la Constitución.

RESUELVO:

Conceder, como por la presente concedo, á la “New York and Santo Domingo Mining Company” una prórroga de un año, á contar desde la fecha de esta resolución, para que se dé principio á los trabajos de explotación definitiva de la mina de oro situada en los terrenos de Haina arriba, jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, y otorgada en fecha veinte y ocho de Junio del año mil ochocientos ochenta y uno, al señor George D. Davis.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á los 20 días del mes de Julio de 1882, año 29 de la Independencia y 19 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

Núm. 2052.—TARIFA de recargo municipal á los licores, dictada por el Ayuntamiento de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Ayuntamiento de Santo Domingo.

RESUELVE:

TARIFA DE RECARGO MUNICIPAL SOBRE LICORES

Aguardiente de uvas que no pase de 23 grados del areómetro de Cartier, la docena de botellas pagará.	\$ 0 30
Aguardiente de uvas, el galón, pagará.	5